



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S
Demandado : LINDA SMITH CORTÉS CUELLAR
Radicación : 2020-00231

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se advierte que se incurrió en error al decretar medida cautelar, al no existir orden de pago en favor de la parte demandante y contra la demandada, toda vez, que mediante auto del 13 de marzo de 2020 se dispuso inadmitir la demanda, concediendo el término de 5 días para subsanar, el que venció en silencio.

En ese orden, habiéndose incurrido en error, resulta procedente en los términos del artículo 132 del C.G.P., realizar un control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; disponiéndose como medida de saneamiento, dejar sin efecto el auto del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó medida cautelar, para en su lugar RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER COMO MEDIDA DE SANEAMIENTO del presente proceso, en los términos del artículo 132 del C.G.P., **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó medida cautelar, para en su lugar,

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ